

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3457

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecida en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-72498/ LAURA STELLA PÉREZ AGUILAR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-58382 del 27 DE MARZO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considerará legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-72498

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Bueñas, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2018
SDM-SC- 58382/2018

Señor (a):

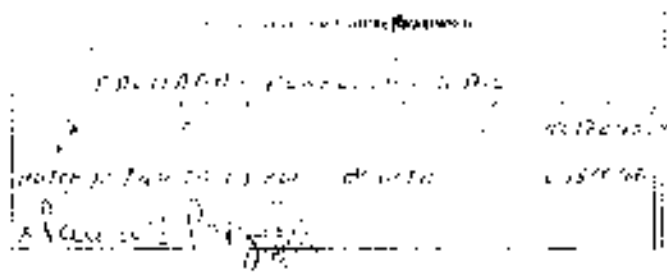
LAURA STELLA PEREZ AGUILAR
AUTOPISTA NORTE No. 169 - 25 OF 205
Ciudad

REF: RESPUESTA-SDM-72486/2018

En atención a la petición presentada bajo el radicado de la referencia, es menester informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, los comparendos No. **11801000008083325751** del **11/28/2012** y **11881808808006285628** de **85/85/2015**, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de la imposición de los mismos y que corresponde a la **AUT NORTE # 168-25 OF 381 en Bogotá D.C.**, con el propósito de suministrar la notificación personal, siendo devuelto el primero por la causal **"CAMBIO DE DOMICILIO"**, el segundo fue recibido pero en la oficina 205 (ver guía anexa) hecho que no es atribuible a la administración, por cuanto revisando el formulario de traspaso para el vehículo de placas **OMZ87E** de 0^a de junio de 2012, encontramos que es la misma dirección a la que se envió el comparendo como se puede observar en la imagen a continuación, la cual aún se encuentra vigente:



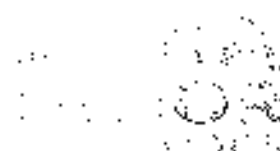
En vista de no ser posible la entrega del comparendo No. **1100108888883325751** a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, la Secretaría Distrital de Movilidad por remisión normativa conforme al Artículo 162 del C.N.T. dio aplicación al Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil vigente en dicha época y procedió a **EMPLAZAR**, en un diario de amplia circulación nacional, dentro del territorio de la República las órdenes de comparendos impuestas por detección electrónica, que no pudieron ser notificadas personalmente, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, de la siguiente forma:

COMPARENDO

1180180000003325751

NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN 001/13 NOTIFICADO
25/01/2013





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación por emplazamiento se entendió surtida transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en un diario de amplia circulación o en cualquier otro medio masivo de comunicación y, por tanto, a partir de cumplimiento de ese término empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Ahora bien, en cuanto al comparendo No. 11081808808088295628 de 85/05/2015, éste fue recibido en la dirección reportada, pero en la oficina 205, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería aportada:



11081808808088295628
11 MAY 2015

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

11 MAY 2015

Por lo tanto, se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 o a 281', en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 819 de 2012, el cual consagra:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo, siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si acepta la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste declare las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contravenidor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado el mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contravenidor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Calle 13 No. 37 - 35

Tel. 3649480

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 155





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ E.C.

La ordenación de comparendo en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, a partir de la cual deberá disponerse de la multa de comparendo, en caso de comparendo de comparendo y el comparendo fuera de texto:

De igual manera es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo** esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 8 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado el vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que no es ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, por lo tanto y teniendo en cuenta que la dirección que se encuentra registrada a su nombre no coincide con la que usted registra en su escrito de petición se le exhorta a realizar la respectiva actualización ante el organismo de tránsito correspondiente.

De acuerdo con lo señalado en el punto 1 de su petición, se procederá a resolver su petición punto por punto.

2. En atención a su solicitud no es posible retirar de SIMIT los comparendos relacionados, toda vez que si existió notificación de las ordenes de comparendo relacionadas, el No **11081080880803325751** se procedió a hacer uso de la **PUBLICACIÓN** sobre explicación que para el año 2012 los comparendos electrónicos cuando no era posible notificarlos personalmente se notificaban mediante **EMPLAZAMIENTO** y el No. **11081088880808295626** personalmente.

Ahora bien, para que un ciudadano conozca el contenido de la publicación mediante el cual se ha sido notificado un comparendo electrónico, efectivamente tiene que ingresar a la página de internet oficial de la Secretaría Distrital de Movilidad o al siguiente LINK <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMULACION>, esto debido a que al ser el propietario de un rodante automotor es el responsable de toda actuación que se realice con fundamento en este.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, dispone:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar el empleo de medios físicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la multa, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción y sus señas al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de otorgar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación debía surtir en máximo 3 días.

3 y 9. Frente a estas solicitudes de la notificación de la resolución de embargo y copia de la notificación del mandamiento de pago de los comparendos motivo de estudio, se le informa que se remite a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante **SDM-SC 58382**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptado en el artículo 1 de la Ley 1735 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2014.

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649480

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

'Artículo 21. Funerario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al día de la recepción, si actuó por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitiendo al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.'

4. En cuanto a este punto, donde requiere la firma del testigo que firmó las ordenes de comparendo conforme al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, se le recalca como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manus por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo.

5. Respecto a la anulación de los comparendos no es posible debido a que como se indicó al inicio del documento que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la **Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137**, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, los comparendos fueron enviados a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) y que aún se encuentra vigente y fue reportada por ustedes al momento de realizar el traspaso del vehículo OMZ07B, como anteriormente se indicó, de acuerdo con el formulario único nacional.

6. Con base en lo explicado anteriormente la notificación de comparendos se rige por una norma especial que es la **Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito**, teniendo en cuenta esto, se procederá a hacer entrega de las guías que entregó a empresa de mensajería para las ordenes de comparendo en dos (02) folios.

7. En cuanto a este punto, remitirse a lo contestado en el punto 2, en lo concerniente a la notificación de los 3 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

8. Se le hará entrega de las copias simples de la Resolución No. **842061** de **03/18/2013** en dos (02) folios para el comparendo No. **11081000808003325751**, el comparendo No. **11801000000808295628** no hay resolución debido a que el mismo fue cancelado, por lo tanto y con fundamento en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, al haberse pagado la multa de la orden de comparendo, se aceptó con ello la comisión de la infracción imputada.

No obstante, lo anterior, revisado el sistema de información de esta Secretaría, a la fecha de brindar esta respuesta, se evidenció un error en la migración de la información, se encontró que el comparendo No. **1100100000008295628** se encuentra en estado cancelado, pero en la página web de SIMIT se encuentra pendiente.

J





AL CALDIA MAYOR
DE SUCOTÁ D.C.

Por lo tanto se ha enviado la novedad al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT, para que se actualice la base de datos y el estado del comparendo se registre a CANCELADO.

Lo anterior se verá reflejado en los próximos días y podrá ser verificado en la página web www.movilidadbogota.gov.co consulta de comparendos, digitando su documento de identidad o en la página del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT

10. Respecto a este punto de suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras, con la cuales se detectaron las infracciones endiguadas en las ordenes de comparendo relacionadas se informa que teniendo en cuenta el art. 129 de la ley 769 de 2002 parágrafo 2. donde contempla que

"() PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo; y con base en el

"() ARTICULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo; no se requiere permiso o autorización para la instalación de cámaras, aunado a lo anterior las fotografías de comparendo electrónico bajo estudio fueron tomadas manualmente a través de la observación del agente de tránsito en vía.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Precedido: Rodolfo Montenegro A.

ANEXO copia de las ordenes de comparendo, de los comparendos y de la Resolución en seis folios

C.C. Doctor

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNANDEZ

Supervisor de Inspección Ciudadana





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2018
SDM-SC-58382/2018

Doctor
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión **SDM 72498/2018**

Doctor Fuentes Fernández

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011: "Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si lo es por escrito. Dentro del término señalado remita la petición a la competente y envía copia del oficio remisor al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Remito la solicitud impetrada por la señora **LAURA STELLA PEREZ AGUILAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.763.277, para ser atendido los puntos 3 y 9, por ser tema de su competencia entrece (13) folios.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Asentamente,

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: F002 Montenegro II.
Anexo: SDM 72498/2018

C.C: Señor(a)

LAURA STELLA PEREZ AGUILAR AUTOPISTA NORTE No. 169 - 25 OF 205



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2018
SDM-SC-58382/2018

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

Ref: Remisión SDM 72498/2818

Doctor Fuentes Fernández

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011-Funcionario sin competencia: 'Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obra por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición a competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario e en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente'.

Remito la solicitud impetrada por la señora LAURA STELLA PEREZ AGUILAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.763.277, para ser atendido los puntos 3 y 9, por ser tema de su competencia en trece (13) folios.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brinde respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

YDHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERD
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Expedido En la Montañas: A

Número: SDM 72498/2018

C.C. Señoría

LAURA STELLA PEREZ AGUILAR KM. 1.2 VIA LA ARGENTINA PARQUE AGRÍCOLA INDUSTRIAL EL DORADO BODEGA 44